

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOF008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 3

10.

ACUERDO No. 001 DEL 2025-02-04

“ POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RETIRO VOLUNTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992; el artículo 15 del Acuerdo 007 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra que, en la República de Colombia se garantiza la autonomía universitaria, por lo cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 consagran el derecho que tienen las Universidades de darse y modificar sus estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2015 del expedido por el Consejo Superior y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996; el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad de Cundinamarca.

Que el Artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, establece dentro de las funciones del Consejo Académico, entre otras las siguientes:

“a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.”

Que el artículo 75 del Acuerdo No. 027 de 2021 “*Por medio del cual se expide el reglamento estudiantil de pregrado de la Universidad de Cundinamarca*”, determinó que el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca reglamentará dicho acuerdo.

Que el artículo 20 del Reglamento Estudiantil de Pregrado estipuló el Retiro Voluntario de la siguiente manera: “ *Una vez realizada la matrícula, el estudiante que, por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión a la dirección o coordinación del programa al que pertenece, la cual remitirá a la Oficina de Admisiones y Registro para la correspondiente cancelación del registro académico, dentro de los plazos establecidos para tal efecto en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico*”

Que la Universidad de Cundinamarca se concibe como un campo multidimensional de aprendizaje, donde el aula no es la única fuente de aprendizaje; sino también realidades como la cultura, la persona, la sociedad, la institución, la familia y la naturaleza, que interactuando unas con otras, dan lugar al resultado esperado de aprendizaje, evidenciado en un acto mejorado y transformador, donde los estudiantes actúan, viven experiencias y resuelven problemas de la realidad social, disciplinar y personal.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOF008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 3

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico en sesión del 04 de febrero de 2025, aprobó el acuerdo “**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RETIRO VOLUNTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**”

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **REGLAMENTAR** el retiro voluntario de los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca consagrado en artículo 20 del Acuerdo No. 27 del 16 de diciembre del 2021 “Por medio del cual se expide en Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Cundinamarca.”

ARTÍCULO 2°. - **PROCEDENCIA.** El retiro voluntario procede desde el inicio de clases hasta la finalización del periodo académico y será radicado ante cada programa académico y remitido a la Oficina de Admisiones y Registro para que decida sobre la cancelación del semestre, en los plazos establecidos por el Consejo Académico en el calendario académico.

PARÁGRAFO: Cuando se conceda el retiro voluntario, el estudiante podrá solicitar reingreso según lo consignado en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 3°. - **SITUACIONES ACADÉMICAS.** El retiro voluntario no procede por situaciones académicas, especialmente, cuando el estudiante tiene reportado un campo de aprendizaje o núcleo temático por debajo del 70% del Resultado Esperado de Aprendizaje (REA).

ARTÍCULO 4°. - **FUERZA MAYOR.** El retiro voluntario procede por fuerza mayor, únicamente, en los siguientes casos:

1. Por enfermedad grave, para ello, deberá ser certificada por la Empresa Promotora de Salud (EPS) o su equivalente según la ley a la cual pertenece el estudiante.
2. Cuando se trate de calamidad domestica por fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad (padres e hijos), primero de afinidad (suegros, yernos, nueras, madrastra, padrastro, hijastros), primer grado de parentesco civil (hijos adoptivos) la cual será comprobada mediante el certificado de defunción expedido por autoridad competente.
3. En caso de maternidad o licencia, la cual se comprobará mediante el certificado de la Empresa Promotora de Salud (EPS) del estudiante.
4. Cuando se trate de calamidad domestica por situaciones de fuerza mayor diferentes a hechos académicos o disciplinarios. Para evaluar la fuerza mayor se debe tener en cuenta:
 1. **Imprevisibilidad:** Hecho sobre el cual no existe manera de contemplar o anticipar su ocurrencia en condiciones de normalidad, se presenta de forma súbita o en forma intempestiva.
 2. **Irresistibilidad:** Hecho sobre el cual es absolutamente imposible evitar sus consecuencias.
 3. **Exterioridad:** Hecho que esta fuera del control del estudiante y que no es generado por un hecho propio o de las personas por las cuales se debe responder.

PARÁGRAFO: En los anteriores casos, el estudiante deberá radicar ante cada programa académico, quien a su vez lo remitirá a la oficina de admisiones y registro para que decida sobre la cancelación del semestre. El retiro voluntario por fuerza mayor procede en cualquier momento del periodo académico.



MACROPROCESO DE APOYO

CÓDIGO: ADOF008

PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 10

ACUERDO

VIGENCIA: 2024-09-02

PAGINA: 3 de 3

ARTÍCULO 5° . - ERRORES DE LA UNIVERSIDAD. No se aceptarán adiciones y cancelaciones después de las fechas establecidas para tal efecto, exceptuando aquellas situaciones en las cuales la Universidad incurra en errores.

ARTÍCULO 6° . - INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. El estudiante que se retire por fuera de este procedimiento perderá la calidad de estudiante y será reportado el semestre al Ministerio de Educación Nacional (MEN) para contarlo.

ARTÍCULO 7° . - VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Fusagasugá a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente Consejo Académico
Rector Universidad de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria Consejo Académico
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Revisó: Laura Natal Ortiz Becerra 
Directora Jurídica

Revisó: Diana Milena Rey Gutiérrez 
Jefe Oficina de Admisiones y Registro

12-3.1